

14.529, 14.826 y los constituidos a su denominación anterior de «Igalatorio Médico Quirúrgico del Doctor Escolá, S. A.», números 11.990, 12.810 y 13.321.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

16674 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.534 de 1974, interpuesto por «Alcoceber, S. A.», por canon de ocupación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de marzo de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.534 de 1974, interpuesto por «Alcoceber, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de marzo de 1973, que estimando en parte la reclamación interpuesta contra la de 30 de abril de 1969, rectificada por la de 13 de junio siguiente, de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, fija el canon o tasa por ocupación y aprovechamiento de terrenos en la zona marítimo-terrestre de Alcoceber, término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón de la Plana).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, confirmando la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16675 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.269/73, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre tarifas de riego.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de febrero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.269/1973, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de noviembre de 1973, sobre aprobación de las tarifas de riego de la zona regable de Viar, año 1970.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de inadmisibilidad debemos estimar y estimamos el presente recurso anulando el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en cuanto fijó la tarifa teórica de riego de la zona regable de Viar, año mil novecientos setenta, a los efectos de la tasa diecisiete punto cero cuatro, en setecientos treinta y cuatro coma noventa y tres pesetas, acuerdo que deberá ser modificado incluyendo el uno coma cincuenta por ciento tal como acordó la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16676 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se priva a la Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PISBE), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Resolución del Ministerio de Industria de 29 de abril de 1975 por la que se anulan los beneficios que fueron concedidos a la Empresa «Pes-

querías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PISBE), para la realización del proyecto de ampliación de instalaciones frigoríficas, al amparo de lo establecido en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PISBE), por la Orden de 15 de diciembre de 1973 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 24, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16677 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se priva a la Empresa Cooperativa «Santa María», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa Cooperativa «Santa María», emplazada en Pega'ajar (Jaén),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa Cooperativa «Santa María», emplazada en Pega'ajar (Jaén), por la Orden de 9 de octubre de 1971 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de día 26 de octubre, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16678 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 de artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-

to General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Induvinex, S. L.», para la ampliación de su bodega de elaboración e instalación de una bodega de crianza de vinos en Manzanilla (Huelva). Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de junio de 1975.

Empresa «Fiesur, S. L.», para la ampliación de la bodega de elaboración e instalación de la bodega de crianza de vinos en Rociana del Condado (Huelva). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «Diez Hermanos, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1975.

Empresa «Emilio Lustau, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «Compañía Vinícola Gallega, S. A.» (COVIGA), para la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos, planta embotelladora y de destilación de orujos en San Cristobal-Ribadavia (Orense). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «Bodegas J. M. Ribero, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «Francisco Robles Carbonero», para la instalación de los envases para crianza de vinos en su bodega de crianza a emplazar en Montilla (Córdoba). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «José M. Jurado, S. A.», para la instalación de la bodega de crianza de vino en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Empresa «José Luis Pérez Viñas», para la construcción de un centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, con cámara frigorífica en El Paso (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16679

ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se concede a la Empresa «Quesera Torrelagunense, Sociedad Limitada» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975 por la que se declara la fábrica de quesos a instalar en Medina del Campo (Valladolid) por la Entidad «Quesera Torrelagunense, S. L.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, apartado e) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado

por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Quesera Torrelagunense, S. L.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales y con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16680

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,329	58,499
1 dólar canadiense	56,520	56,744
1 franco francés	13,294	13,348
1 libra esterlina	124,654	125,252
1 franco suizo	21,560	21,663
100 francos belgas	151,507	125,345
1 marco alemán	22,603	22,713
100 liras italianas	8,741	8,780
1 florin holandés	21,952	22,057
1 corona sueca	13,528	13,599
1 corona danesa	9,753	9,798
1 corona noruega	10,670	10,720
1 marco finlandés	15,392	15,477
100 chelines austriacos	320,137	322,842
100 escudos portugueses	219,281	221,587
100 yens japoneses	19,570	19,660

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.